



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos, niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y





proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADs. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal e) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación en la





formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 303 del COOTAD determina “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.





El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.





La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local se puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.





En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MORONA**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establece los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de este, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas





y privadas.

7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 3.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Art. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;





2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Art. 5.- De los organismos de Dirección.- Estarán conformados por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocales
- d) Secretario

A.- Del Presidente: La Presidencia según lo establecido en el Art. 5, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta asumirá el concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente y sus funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación son los responsables directos del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación.
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.





- d) Conjuntamente con el Secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- e) Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual.
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación.
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

B.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia y
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

C.- Funciones del Secretario: El Secretario será elegido por los vocales de entre la Terna que presente el Presidente del Concejo Cantonal de Planificación y que podrá ser el Secretario General del Concejo Municipal, y en el caso de ser electo de entre sus miembros durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación, sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente.
- b) Por disposición del Presidente del Consejo de Planificación convocará a los vocales para las reuniones ordinarias como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación haciendo conocer por escrito la respectiva agenda





a tratarse.

- c) Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción lo hará conjuntamente con el Presidente.
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones,
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de la autorización de trámite por parte del Presidente.

Art. 6.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.-

Ordinariamente el Consejo de Planificación Cantonal sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuando el Presidente, o la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día, el que no podrá ser alterado, por ningún concepto. Una vez agotados los temas del día, el Consejo de Planificación podrá dedicarse a tratar otros asuntos. Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o quien haga sus veces.

El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de, en la ciudad de, cantón, provincia de; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte de territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de las parroquias que forman parte del territorio cantonal.

Art. 7.- De los Debates.-

Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.





El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los Vocales hará uso de la palabra dirigiéndose a quien Presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo que el vocal en uso de la palabra faltare a las **normas del procedimiento parlamentario**, se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al Vocal que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 8.- De las Votaciones.-

Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:





Sobre una cuestión constitucional o legal; Sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Art. 9.- Del Equipo Técnico de apoyo del Concejo de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Unidad de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, través de la cual se operacionalizarán sus funciones y actividades, para tales efectos tendrán las siguientes funciones:

- a. Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Alcalde o Alcaldesa;
- b. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c. Propiciar la coherencia de las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno nacional con el Plan del Buen Vivir,
- d. Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y sus instrumentos;
- f. Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g. Dirigir el Sistema de Información Cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.





- h. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- i. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional descentralizada;
- j. Las demás que determine la presente ordenanza cantonal, la Presidencia o el consejo de planificación.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución, COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se puedan conformar los colegios electorales de los que se nomine a los tres delegados de las instancias de participación de que trata el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; el Alcalde del cantón promoverá una Asamblea Cantonal para que mediante acto nominativo los representantes de las organizaciones sociales acreditados legalmente podrán participar en la representación de los delegados de la sociedad civil; permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Consejo de Planificación para el nivel Cantonal.

SEGUNDA: La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.





TERCERA: En la propuesta de formulación y elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá constar la propuesta de funcionamiento del sistema de planificación cantonal que involucre la participación ciudadana y el control social establecidos en su ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once.

Opt. Hipólito Entza Ch.
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza Constitutiva Del Concejo De Planificación Cantonal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Morona, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 07 y 14 de noviembre de 2011, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo
SECRETARIO GENERAL





ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas, 17 de noviembre de 2011.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Opt. Hipólito Entza Ch.

ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 08h00 del día jueves 17 de noviembre del 2011.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Ch, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

SECRETARIO GENERAL

